



JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

ACTORA: SAHARAMI REALES JARAMILLO

DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO

RADICADO: 2022-00253-00

ASUNTO A RESOLVER

El demandado DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO, a través de apoderado judicial y por intermedio del correo institucional del despacho, proveniente de la cuenta de correo electrónico darwich_p@hotmail.com, presento memorial, el día 24 de octubre de 2022 solicitando: "se me notifique personalmente del auto admisorio de la demanda y solicito copia íntegra de la demanda y sus anexos, en el proceso con los siguientes datos..." y el día 25 de octubre de 2022 dirige igualmente memorial con el que dice allegar contestación de la demanda, manifestando tener conocimiento del proceso de la referencia y del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contenido del memorial poder conferido por el demandado y del otro memorial adjunto a ese por quien dice fungir como apoderado, el señor DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO no se encontraba notificado de manera personal pues no está acreditado en este proceso, con los pantallazos de WHATSAPP ni con los pantallazos de la página del correo electrónicos de la apoderada de la accionante, de manera suficiente, el agotamiento del acto procesal de notificación electrónica conforme las disposiciones de la vigente ley 2213 de 2022 campeando hoy duda de cuando fue efectivamente recepcionado por el demandado el mensaje de datos con el que la demandante pretendía notificarlo y de ello puede concluirse que, no sabríamos desde cuando comenzaba el término de traslado de la demanda.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extractar, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el demandado, por intermedio de apoderado especial, a quien constituyó como tal a través de mensajes de datos y memoriales suscritos y cruzados entre ellos y puesto en conocimiento del despacho vía correos electrónicos, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando dicho togado escrito donde manifiesta conocer la existencia del proceso y conocer tanto la demanda como el auto admisorio, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si

queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado.....**el día que se notifique el auto que le reconoce personería...**”

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Reconocer personería al doctor DELMIR DARWICH PEREA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.353.562 expedida en Carepa y T. P. No. 320.874 del C. S. de la J, como apoderado del demandado DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO, para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

Segundo-. Tener por notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico darwich_p@hotmail.com , al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de *one drive* la carpeta contentiva del expediente integral y abra la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚM PLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cf4bc1f0e59020cdf041fd190aad7d542933937c641eaf4ebb2dfd02e0d921**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>